



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA
PROCESO: CONCILIACIÓN

TIPO: ENTRADA	Version	1
REMITENTE: 899999119 NACIÓN	Fecha	29/05/2024
FOLIOS: 1	Código	CN-F-02

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 79 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación IUS E-2024-507801
Interno 99 - 2024**

**Fecha de Radicación: 05 de agosto de 2024
Fecha de Reparto: 15 de agosto de 2024**


Convocante(s): **SANDRA BAUTISTA GUEVARA**

Convocada(s): **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

ACTA DE AUDIENCIA


En Bogotá D.C., hoy veintitrés (23) de septiembre del 2024, siendo las diez de la mañana (10:00a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 79 Judicial I para Conciliación Administrativa de Bogotá, cuyo titular es **MARIA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual **SERÁ REALIZADA DE MANERA NO PRESENCIAL SINCRÓNICA**, es decir, virtual en uso de medios digitales o tecnológicos, **A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS** de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta).

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **19.256.097** y con tarjeta profesional No. **70.351** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica gustavo21bernal@hotmail.com en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de **23 de agosto de 2024**.

Comparece el (la) doctor (a) **MARIA ALEJANDRA CAICEDO HURTADO** identificado (a) con la C.C. No. **1.090.493.344** y portador de la tarjeta profesional No. **325.747** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica Mcaicedo@supersociedades.gov.co y notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co en representación de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en los términos del artículo 159 del CPACA y normas complementarias, de conformidad con el poder otorgado por **CONSUELO VEGA MERCHÁN** en su calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, y en acatamiento a lo establecido en el Capítulo 1, artículo 3 numeral 3.2 de la Resolución mediante la cual se asignan unas competencias y facultades para suscribir ciertos actos en la Superintendencia de Sociedades. No 100-000041 de 2021 expedida por el Superintendente de Sociedades, la cual acredita a través de documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **MARIA ALEJANDRA CAICEDO HURTADO** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

Que mediante correo electrónico informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional del derecho que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual **no** impide su realización.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:


“(…)

PRETENSIONES

PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos en el Oficio con radicado 2023- 01-653040 de fecha 16 de agosto de 2023 y Oficio con radicado 2024-01-619934 del 5 de julio de 2024.

SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$11.749.357), por la reliquidación del concepto de **PRIMA POR DEPENDIENTES**, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo comprendido entre el 7 de junio de 2021 y el 6 de junio de 2024, según se desprende de los cuatro (4) archivos PDF denominados “NOMINA-Reporte Acumulado”, anexos al Oficio con radicado 2024-01-619934 del 5 de julio de 2024.

(…)”

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (o persona jurídica) en relación con la solicitud incoada:

“(…)

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 20 de octubre de 2023 (acta No. 26-2023), estudió lo relacionado con la prima por dependiente y decidió de manera UNÁNIME NO CONCILIAR las pretensiones relacionadas con este tema, por lo cual respecto de la solicitud de SANDRA BAUTISTA GUEVARA identificado con C.C. No. 52.111.466 que cursa en la Procuraduría 79 Judicial I Administrativa de Bogotá D.C., con radicado E-2024-507801, conforme la determinación antes mencionada **NO CONCILIA** las pretensiones de la convocante dentro de la audiencia prejudicial, teniendo en cuenta para ello, entre otras las siguientes consideraciones:

ANÁLISIS DEL CASO

En relación con la prima por dependiente la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en concepto del 5 de octubre de 2023, en el acápite de Conclusiones indicó:

“...Atendiendo a las consideraciones expuestas, se concluye que para efectos de la liquidación de la prima por dependientes consagrada en el artículo 33 del Acuerdo 040 de 1991 expedido por Corporación, no es posible tener en cuenta el valor de la reserva especial del ahorro consagrada en el artículo 58 del mismo Acuerdo, la primera de las normas mencionadas establece, de manera expresa, que dicha prima debe ser equivalente al 15% del salario básico del empleado. Sin embargo, como ya se anotó, la reserva especial del ahorro, pese a tener carácter salarial, es diferente y no hace parte del sueldo básico”.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) asistió a la sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del pasado 20 de octubre de 2023 y ratificó el concepto emitido por la entidad y voto NO CONCILIAR con fundamento en lo expuesto en el documento señalado para estos efectos. Teniendo en cuenta el respeto a la potestad reglamentaria para determinar que impacta como factor salarial. La diferencia existente entre Salario y Asignación Mensual, de lo que se infiere que no procede liquidar la Reserva Especial del Ahorro en la Prima por Dependiente. Y, el que no existe precedente respecto de la Superintendencia de Sociedades, ni Sentencia de Unificación en esta materia. No conciliar y de manera concreta, en los dos casos estudiados.


Además, de la exposición de la ANDJE, los miembros restantes del Comité en mención decidieron NO CONCILIAR, teniendo en cuenta el concepto y voto de la Agencia y encontrar que la prima por dependiente no se reconoce a todos los funcionarios, sino a aquellos que demuestren dependencia económica, concepto que difiere del que se percibe por razón del trabajo realizado, no encontrando que sea materia de inclusión como factor de reliquidación en la prima por dependientes, la reserva especial del ahorro. Aunado al hecho que el reconocimiento aludido afecta el principio de igualdad; y es temporal, mientras se tenga personas con dependencia económica, conforme a las reglas previstas.

Conforme a lo anterior, se decide no conciliar las pretensiones de la convocante.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6º de la Constitución Política.


Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de septiembre de 2024.

Cordialmente,



CONSUELO VEGA MERCHÁN
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial Ad-Hoc
Vo.Bo. LINDA STEFANNY VALENZUELA QUINTERO

“(…)”

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** , **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

CONCLUSION DE AUDIENCIA VIRTUAL.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [99-2024 AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SANDRA BAUTISTA GUEVARA-20240923 100442-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las diez y catorce de la mañana (10:14 a.m.)


MARIA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA
 Procuradora 79 Judicial I Conciliación Administrativa Bogotá D.C